

Proceso. GUARDAS
Demandante: KAREN TATIANA BETANCOURT RAMIREZ (Delegada del ICBF)
Radicado: 500013110002-2021-00343-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 31 de enero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de febrero de dosmil veintitrés (2023).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se recuerda a la señora Trabajadora social del despacho que esta aun pendiente por llevar a cabo la respectiva visita a los lugares de residencia de los señores JAVIER ORLANDO ORTIZ SASTOQUE, OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA y ALBERTO RIVERA RINCON, en los términos y para los fines indicados en el numeral 2.5.6 del auto de fecha 29 de agosto del 2022 (AD No. 33), advirtiendo que los informes respectivos deben incorporar se al expediente con por lo menos 8 días de anticipación a la fecha señalada en dicha providencia para llevar a cabo la audiencia de pruebas y juzgamiento.

2. Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregados al expediente los informes periciales por psiquiatría y psicología forense correspondientes a la señora OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA y al señor JAVIER ORLANDO ORTIZ SASTOQUE, practicados por el instituto nacional de medicina legal; es de advertir que obran en el expediente, respecto a la primera el dictamen repetido en los AD Nos..45 y 47, y respecto al señor JAVIER ORLANDO ORTIZ SASTOQUE, en el AD No. 46; sin embargo, se echa de menos el informe pericial respecto al señor ALBERTO RIVERA RINCON, por lo cual se dispone:

Solicitar a secretaria para que verifiquen si por equivocación se adjuntó al expediente doblemente el dictamen pericial de la señora OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA y se dejó de incorporar el dictamen correspondiente al señor ALBERTO RIVERA RINCON, caso en el cual se solicita proceder de manera adecuada para que se cuente dentro del expediente con todos los dictámenes periciales a la mayor brevedad posible.

En caso de que el instituto nacional de medicina legal haya enviado erróneamente los informes en la forma como se indicó, que por secretaria se oficie ante esa entidad solicitando proceda a hacer envío de la pericia que hace falta, es decir la correspondiente a señor ALBERTO RIVERA RINCON. **en tal circunstancia, que se oficie de manera completa y adecuada.**

3. Como quiera que el instituto nacional de medicina legal informa que lo solicitado en relación de la práctica de pericia en relación con el menor JUAN FELIPE RIVERA ORTIZ, no hace parte del portafolio de servicios que ofrece esa entidad y que hace

race

parte de las funciones asistenciales que son propias de los entes prestadores de servicio de salud, bien sea públicos o privados, se dispone:

Requerir a la delegada del instituto de bienestar familiar para que en uso de sus funciones en apoyo a los menores en el tramite de este tipo de procesos, gestione lo necesario ante la entidad que representa, en medio de sus facultades y posibilidades, que por parte del o los profesionales idóneos correspondientes, se lleve a cabo la practica del dictamen pericial correspondiente tal como fuera ordenado en el numeral 2.5.4 en los términos y para los fines indicados al instituto nacional de medicina legal, a través del inciso tercero del auto de fecha 18 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d8b557e978e8f06081031a8141a6d155155a4aae030ebc458c29cb51e85bd3**

Documento generado en 15/02/2023 10:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>